



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 18 de marzo de 2006, previa recomendación del Comité de Asuntos Académicos y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó la siguiente:

**POLITICA INSTITUCIONAL DE CONFERIR EL GRADO
DE MANERA AUTOMÁTICA
A LOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON SUS REQUISITOS**

ANTECEDENTES:

Uno de los compromisos de la Universidad de Puerto Rico es atender los intereses y aspiraciones educativas de los puertorriqueños. Corresponde a la Universidad promover a plenitud la riqueza intelectual de nuestros estudiantes para que desarrollen vidas productivas y fortalezcan la sociedad puertorriqueña. Con el fin de asegurar el mayor alcance posible de las oportunidades que brinda, la Universidad debe facilitar y estimular el egreso de aquellos alumnos que hayan completado los requisitos académicos del grado que desean obtener.

Por las pasadas tres décadas, según quedó plasmado en la Certificación Núm. 61 (1975-76) del antiguo Consejo de Educación Superior, la Universidad de Puerto Rico ha mantenido una política institucional que exige conferir el grado de manera automática a todos los estudiantes que han cumplido con los requisitos para ello. Hoy, es necesario atemperar la referida política a la realidad universitaria contemporánea. En consecuencia la Junta de Síndicos reitera la siguiente política institucional.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

Constituye la política de la Universidad de Puerto Rico conferir el grado de manera automática a todos los estudiantes que han cumplido con los requisitos para ello. Cada unidad institucional cumplirá, pues, de forma consecuente con las siguientes disposiciones:



A. *Graduación automática*

1. Las unidades institucional graduarán a todos aquellos estudiantes que hayan completado sus requisitos académicos para el grado o programa en el cual estén clasificados y requerirá de éstos el pago de la cuota de graduación correspondiente.
 - a. Se dispone, sin embargo, que en el caso de estudiantes que hayan sido admitidos para completar otras opciones curriculares, como por ejemplo, una secuencia curricular o una segunda concentración, y que además demuestren progreso académico satisfactorio se les podrá conceder un tiempo adicional razonable para completar la misma, antes de proceder a graduarlo del programa en el cual estén clasificados.
2. Los departamentos y facultades que otorgan los grados académicos serán responsables de colaborar con la oficina de registro correspondiente en el seguimiento y evaluación de los posibles candidatos a graduación, para cumplir con lo aquí dispuesto.

B. *Readmisión para continuar estudios*

1. Las personas graduadas en virtud de esta política que interesen continuar estudios en cualquier programa o disciplina en la Universidad de Puerto Rico tendrán que solicitar readmisión a la unidad correspondiente.
 - a. A esas personas se les asignarán turnos en los procesos de matrícula que no estén en conflicto con los de los estudiantes regulares.
 - b. En todo caso, las solicitudes de readmisión de estos graduados se considerarán a base de los recursos de la Universidad y a tenor con los compromisos fundamentales de la institución.

C. *Disposiciones generales*

1. *Normas y procedimientos:* El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado, podrá promulgar normas y procedimientos implantar lo dispuesto en esta política, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
2. *Interpretación:* Corresponderá al Presidente de la Universidad o su representante autorizado, interpretar las disposiciones de esta política y las normas y procedimientos que se promulguen a tenor con la misma, así como decidir cualquier controversia en relación con las mismas o con situaciones no previstas en ellas.



3. *Enmiendas:* La Junta de Síndicos, motu proprio, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta política.
4. *Vigencia y derogación:* Esta política será vigente inmediatamente después de su aprobación. A partir de la vigencia de esta política quedará sin efecto la Certificación Núm. 61 (1975-76), y cualquier otra política, reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que conflija o esté en contravención con esta política.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2006.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario